CERRILLOS
Municipio Ciudadano
I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

001564

DECRETO EXENTO Nº202/ /2022

Cerrillos, 14 NOV. 2022

V I S T O S:

La Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Concejo Comunal, de fecha 27 de octubre de 2022; el Certificado Nº129/2022 de la Secretaria Municipal; el Dictamen N°60748N11 de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento N°202/496/2016; y las facultades que me confiere el D.F.L. Nº1 de 2006 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante Decreto Exento N°202/496/2016, se aprobó el Texto Refundido de la Ordenanza Municipal **N°18 "SOBRE TRANSFERENCIAS MUNICIPALES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS"**.

El Acuerdo adoptado por el H. Concejo Municipal en su Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria, realizada con fecha 27 de octubre de 2022.

D E C R E T O:

1. Modifícase de la **Ordenanza Municipal N°18 "SOBRE TRANSFERENCIAS MUNICIPALES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS",** cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Exento N°202/496/2016, en los siguientes términos:

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto. La presente Ordenanza de Participación y Convivencia Ciudadana pretende garantizar el derecho a la participación ciudadana en la gestión pública de todas las personas del territorio de la comuna Cerrillos.

Se entiende por participación ciudadana el proceso de construcción social de las políticas públicas que, conforme al interés general de la sociedad democrática, canaliza, da respuesta o amplía los derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles de las personas, y los derechos de las organizaciones o grupos en que se integran, así como los de las comunidades y pueblos indígenas que participan de la vida de la comuna.

Artículo 2°: Interés local. La municipalidad se encuentra facultada para establecer y promover instancias de participación de la comunidad en su respectivo territorio comunal, en la medida que estas se encuentren ancladas a un interés local, propio de su competencia, las que no corresponden a las consultas no vinculantes que alude la Carta Fundamental.

Artículo 3°: Fundamentos de la ordenanza. Son fundamentos de la presente ordenanza de participación y convivencia ciudadana en la gestión local:

1. El deber ético y jurídico de respetar, promover, defender y garantizar los derechos esenciales de las personas, reconocidos y consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Constitución Política de la República de Chile, como en aquellos tratados y convenciones internacionales ratificados por el Estado de Chile y que se encuentren vigentes.
2. El deber del Estado promover y apoyar las iniciativas asociativas de la sociedad civil.
3. La Ley N°20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que establece el derecho a la participación, consagrado constitucionalmente.
4. El proceso de diálogo libre, voluntario, colaborativo, inclusivo, diverso y participativo, mediante el cual, vecinos de la comuna de Cerrillos acuerdan este texto con el apoyo de funcionarios de este municipio.

Esta ordenanza propone forjar los cimientos de una participación ciudadana cada vez más amplia y establecer las garantías mínimas que deben asegurar, progresivamente, el efectivo ejercicio del derecho de participación.

TÍTULO II
DERECHOS, DEBERES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 4º. Derechos y deberes en la participación ciudadana en la gestión pública local. La municipalidad respeta, garantiza y promueve el derecho de todas las personas a participar del desarrollo económico, social y cultural de la comuna, permitiéndose la expresión y defensa de sus intereses, el aprovechamiento de sus experiencias y la potenciación de sus capacidades, contribuyendo de esta manera a mejorar la calidad de vida de su comunidad.

Para su ejercicio, la participación ciudadana en la gestión pública de todas las personas que habitan en la comuna, entendiéndose por tal el derecho a hacerse parte, involucrarse e incidir en las políticas, planes, programas y acciones en las modalidades de participación de la ciudadanía local, que establece esta ordenanza.

Son derechos de esta naturaleza:

1. **Derecho a la información pública o de interés colectivo:** todo ciudadano tiene el derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal. El derecho a ser informado resulta imprescindible para poder participar en las decisiones que conciernen a la comunidad, en las formas y condiciones que establece la ley y esta ordenanza.

2. **Derecho a la audiencia**: derecho de todas las personas que habitan el territorio de la comuna de Cerrillos a tener un intercambio efectivo y respetuoso con las autoridades e instituciones que componen la administración comunal o el Concejo Municipal, y el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, en la forma y condiciones que establece la ley y esta ordenanza.

3. **Derecho a petición y propuesta**: derecho a solicitar información y proponer acciones que propendan al desarrollo social, cultural y económico de las personas y la comunidad organizada que conforman el territorio de la comuna de Cerrillos.

   La posibilidad de presentar propuestas a la autoridad sin otra limitación que proceder en términos convenientes y respetuosos, asegura el acceso a toda persona a involucrarse con las materias de interés comunal.

4. **Derecho a ser escuchado y de escuchar las razones presentadas por los representantes de la municipalidad:** asegura la debida objetividad y actitud de diálogo.

5. **Derecho a consulta**: derecho de todas las personas a ser consultadas en las materias que les interesen o afecten directamente y aquellas de interés público comunal, siendo deber del municipio efectuar dichas consultas cuando corresponda. El resultado de la consulta será considerado en los fundamentos de la decisión de la autoridad correspondiente.

6. **Derecho a la rendición de cuentas y auditoría ciudadana:** derecho a solicitar a la autoridad comunal y a la municipalidad que genere y difunda periódicamente una cuenta pública de sus planes y programas, como también a poder realizar acciones de seguimiento y evaluación ciudadana de las mismas, en las condiciones y bajo las modalidades que establece esta ordenanza.

7. **Derecho a la asociación:** derecho de todas las personas a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos, lo que comprende la facultad de crear asociaciones que expresen la diversidad de intereses sociales como sus identidades territoriales y culturales, conforme a la Ley. La municipalidad tendrá el deber de promocionar, asistir y colaborar con las juntas de vecinos, las organizaciones comunitarias, sociales y de interés público de todo tipo.

Artículo 5º. Principios de la participación ciudadana en la gestión comunal. Consideran la promoción de un buen estándar de participación, de convivencia, información y colaboración en favor de la comunidad.

Para efectos de la presente ordenanza, son principios de la participación ciudadana a nivel local, los siguientes:

1. **Democracia:** se fortalecerá mediante ella el gobierno de las mayoría; respetuoso de las minorías; y el pluralismo en la administración comunal, el diálogo y el acuerdo como un medio de lograr ambos objetivos; velando por el ejercicio de la participación de manera efectiva y transparente.

2. **Acceso equitativo:** en todas las actividades o procesos de participación se utilizarán criterios que procuren el acceso con igualdad de oportunidades, conforme a las modalidades que contempla esta ordenanza en consideración a los objetivos y características del mecanismo de participación en específico.

Para su concreción, la municipalidad podrá promover modalidades de participación ciudadana a fin de conocer su parecer sobre diversos temas de interés local, siempre que se otorguen dentro del ámbito de sus competencias y sin que su establecimiento el legítimo ejercicio de los derechos consagrados en nuestro ordenamiento jurídico. Tal accesibilidad considerará, además, el uso de lenguaje comprensible, procurando el establecimiento de diversas estrategias que garanticen su efectiva comunicación con la población.

3. **Inclusión:** la municipalidad promoverá el impulso de políticas activas para favorecer la igualdad de género, la protección e integración de las minorías y, en general, la inclusión y la no discriminación por motivos de género, origen social, etnia, discapacidad u otras causas.

4. **El respeto por la diversidad y no discriminación:** corresponderá a la municipalidad, dentro del ámbito de su competencia, elaborar e implementar políticas destinadas a garantizar a toda persona el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, promoviendo una participación sin discriminación arbitraria.

Para efectos de esta ordenanza, quedarán comprendidas bajo el concepto de discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza

o etnia; la nacionalidad; la situación socioeconómica; el idioma; la ideología u opinión política; la religión o creencia; la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas; el sexo; la maternidad; la lactancia materna; el amamantamiento; la orientación sexual; la identidad y expresión de género; el estado civil; la edad; la filiación; la apariencia personal; y la enfermedad o discapacidad.

5. **Oportunidad:** los procesos participativos y las audiencias se comunicarán a la comunidad siempre de manera temprana, con antelación a las acciones, decisiones o la implementación de los proyectos, estableciendo un tiempo suficiente para promover la discusión de estos con los ciudadanos y las ciudadanas.

6. **Incidencia ciudadana:** se deberá asegurar siempre, dentro del marco legal, espacios de incidencia de las personas que habitan la comuna en las determinaciones de la gestión comunal, procurando reciprocidad en los procesos decisorios entre participantes y la municipalidad, y considerando en los fundamentos de las decisiones lo expuesto por quienes participaron en aquellos procesos.

7. **Corresponsabilidad**: se entiende como el compromiso entre la comunidad local y el municipio de informarse, respetar y ejecutar los acuerdos adoptados en la medida que las responsabilidades recíprocas establecidas lo permitan, velando por el respeto de los derechos y el cumplimiento de los deberes de todas las partes comprometidas. La corresponsabilidad aplica a cada una de las etapas de los procesos participativos, correspondiendo a la municipalidad la promoción de instancias adecuadas para que los ciudadanos y las ciudadanas, individualmente o agrupados en colectivos, contribuyan al bien común o interés general de la comunidad, sin discriminación.

8. **Integración territorial y cultural:** es deber de la municipalidad reconocer y resguardar la identidad territorial y cultural de su comunidad, así como el debido respeto a los usos y costumbres propios de los pueblos originarios presentes en la comuna.

   Para estos efectos, la identidad o pertenencia territorial comprende al conjunto de características propias del individuo o grupo social y su relación a un territorio delimitado políticamente, que lo distingue de los otros. Luego la identidad cultural considera la adhesión emocional a un grupo social determinado, a través de la cultura y las tradiciones.

   Se impulsará el desarrollo de los barrios y territorios de la comuna y se respetará su diversidad e identidades, impulsando la buena y respetuosa convivencia. Por ello, los mecanismos establecidos considerarán formas de implementación que puedan expresar claramente la voluntad de estas unidades urbanas y sociales.

9. **Sustentabilidad:** Esta ordenanza procurará que el desarrollo de los mecanismos de participación que produzca, satisfaga las necesidades de las generaciones actuales sin menoscabar el medio ambiente y sus recursos en favor de generaciones futuras.

10. **Solidaridad:** la relación de reconocimiento, compromiso, apoyo y fraternidad entre las personas, las organizaciones y entidades que por motivo de la participación inclusiva y corresponsable generan vínculos en torno a la gestión municipal colaborativa conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 6°. Valores de buena convivencia. La identidad rural, el desarrollo sostenible de las ciudades, comunas y barrios, así como el respeto al patrimonio natural y cultural y a la diversidad, resultan valores fundamentales de la buena convivencia en la comuna de Cerrillos.

TÍTULO III
DEFINICIONES

Artículo 7°. Participación Ciudadana. Se entenderá por participación ciudadana el derecho de todas las personas que habitan la comuna a involucrarse en los procesos de decisión de las acciones, planes, programas y políticas de la comuna o localidad que afecten su vida y la de su comunidad, mediante los mecanismos que establece esta ordenanza y la ley. Ello en los distintos ámbitos de acción, tanto territoriales como sectoriales y temáticos, de la vida social, cultural, económica y política de la comuna.

Artículo 8°. Sujetos de Derecho. Es sujeto de derecho de esta ordenanza toda la comunidad local, comprendiendo esta tanto a los vecinos que residen en la comuna, como también a aquellas personas que mantengan relaciones de trabajo, estudios u otros vínculos claros y permanentes, y quienes por esta condición son titulares de derechos ante la municipalidad.

Estas relaciones de residencia, trabajo o estudio implican distintos grados de afectación, interés, involucramiento o compromiso con el territorio, sus distintos barrios y materias. Ante ello, cada mecanismo de participación en su implementación especificará criterios diferenciadores de involucramiento, convocatoria e incidencia de las personas, para así generar el ejercicio efectivo y pertinente del derecho de participación.

Artículo 9°. Derechos Humanos. Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por derechos humanos el conjunto de garantías esenciales que tienen todos los seres humanos y que constituyen exigencias de dignidad, libertad, igualdad y fraternidad a ser reconocidas y respetadas por los Estados a nivel nacional e internacional, que emanan de los tratados internacionales suscritos por

Chile sobre la materia y que se encuentren ratificados y vigentes a la fecha de aplicación de esta ordenanza.

Artículo 10°. Convivencia. Se entenderá por convivencia la relación armónica entre personas que forman parte de una comunidad o sociedad determinada y que las lleva a compartir la vida, ideas, proyectos y acciones con otros y otras, sin exclusiones, con respeto y protección de sus derechos humanos, el ejercicio de su derecho colectivo de autodeterminación y su participación.

Artículo 11°. Plataformas digitales participativas. El vínculo y diálogo permanente con la ciudadanía constituye uno de los ejes centrales de la vida en comunidad. En este contexto las plataformas digitales ofrecen la oportunidad de profundizar la democracia, al ampliar los accesos que tiene la ciudadanía para entrar en procesos de colaboración y permitir a la administración local entrar en procesos de retroalimentación continua con los ciudadanos.

Podrán emplearse dispositivos tecnológicos con la finalidad de transmitir información por medio de computadores, líneas telefónicas o mediante el empleo de publicaciones digitales a las personas.

Artículo 12°. Del ejercicio de la participación ciudadana por medios remotos. Si del análisis de la realidad local la municipalidad concluye que es factible que la comunidad intervenga de modo remoto, deberán cumplirse copulativamente las siguientes condiciones mínimas que aseguren su ejercicio:

1. Que esa entidad cuente tanto con la tecnología necesaria para la cabal ejecución de aquel como con los mecanismos idóneos para su registro electrónico;
2. Que se dé debida y oportuna publicidad a su realización; y
3. Que se pueda garantizar que la información que se entregará sea veraz, completa, clara, accesible y confiable.

TÍTULO IV
PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN ESTRATÉGICA COMUNAL

Artículo 13º. Del ejercicio de la potestad normativa en participación ciudadana. La municipalidad determina, a través de ordenanzas, las diversas modalidades de participación ciudadana como medios de apoyo no vinculantes con la excepción de los plebiscitos comunales, regulados expresa y detalladamente en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 14º. De la Priorización de las características de la comuna. Las modalidades de participación de la ciudadanía local deben tener en consideración características singulares de la comuna como la configuración del territorio comunal; la localización de los asentamientos humanos; el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal; la conformación etaria de la población y

cualquier otro elemento que, en opinión de la municipalidad, requiera una expresión o representación específica dentro de la comunidad y que al municipio le interese relevar para efectos de su incorporación en la discusión y definición de las orientaciones que deben regir la administración comunal.

Artículo 15º. Límites de la ordenanza de participación. La facultad municipal para dictar ordenanzas, está limitada por el ordenamiento jurídico en relación con la respectiva materia, no pudiendo imponer menores o mayores exigencias que las previstas en las leyes y reglamentos pertinentes. De no ser así, dicho actuar es contrario al principio de juridicidad.

Artículo 16º. Rol del Concejo Municipal. El Concejo Municipal podrá ejercer sus atribuciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras para hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala esta ley.

Artículo 17°. Objetivos de la participación ciudadana en la gestión pública municipal. Son objetivos de la participación ciudadana en la gestión pública municipal, los siguientes:

1. Facilitar la interlocución entre la municipalidad y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
2. Impulsar y apoyar variadas formas de participación ciudadana de la comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
3. Fortalecer la responsabilidad de la sociedad civil en la participación en las distintas áreas del quehacer ciudadano con respeto a los principios y garantías constitucionales.
4. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre la municipalidad y la sociedad civil.
5. Otorgar las oportunidades y condiciones necesarias para que la ciudadanía local participe en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
6. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social generando una cultura de participación ciudadana inmersos en un sistema democrático.
7. Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.
8. Fomentar y valorar la recuperación de la identidad territorial de los barrios, pasajes, villas, poblaciones y demás asentamientos habitacionales, como asimismo de la identidad cultural que implica la mejora de calidad de vida de su población.
9. Promover el acceso a la participación, con criterios de equidad territorial y de todos los estamentos representativos de la sociedad civil de la comuna.
10. Generar nuevas formas y espacios para consensuar las ideas entre los actores sociales y entre éstos y la administración comunal, que contribuyan a

la elaboración de las políticas y programas de desarrollo social, económico y cultural de la comuna.

Artículo 18º. De las atribuciones municipales. Las atribuciones municipales en materia de participación ciudadana dispuesta en los artículos anteriores, no obstan a la libre facultad de asociación que corresponde a todos y a cada uno de los habitantes de la comuna, en cuyo ejercicio el conjunto de los habitantes o una parte de ellos, pueden darse las formas de organización que estimen más apropiadas para el desarrollo de sus intereses, con la sola limitación del pleno respeto a las leyes vigentes y al orden público.

Artículo 19º. Fiscalización y control. En el ejercicio de sus atribuciones, las municipalidades son fiscalizadas por la Contraloría General de la República, de acuerdo con su Ley Orgánica Constitucional, sin perjuicio de las facultades generales de fiscalización interna que correspondan al alcalde o alcaldesa, al Concejo y a las unidades municipales dentro del ámbito de su competencia.

El requerimiento de información que realice la Contraloría General de la República al municipio respecto de dinero entregados a través de fondos concursables a las organizaciones comunitarias las obliga a dar respuesta íntegra en el plazo de 3 días contados desde la fecha de recepción del requerimiento por parte de su representante legal.

TÍTULO V
DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

Artículo 20º. De las organizaciones comunitarias y su objetivo. Las organizaciones comunitarias son entidades de participación de los habitantes de la comuna. A través de ellas, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades los proyectos o las priorizaciones de intereses comunales que estimen, así como influir en las decisiones de las autoridades, solicitar la gestión o ejecución de obras y/o proyectos de incidencia en la unidad vecinal o en la comuna o cualquiera de los fines que la organización determine.

Las organizaciones comunitarias son organizaciones de cooperación entre los vecinos y entre éstos con la municipalidad para resolver problemas comunes de la unidad vecinal o de la comuna, con total gratuidad por esta gestión. Estas asociaciones persiguen fines solidarios, por lo que no pueden manifestar ningún interés de lucro.

Estas entidades no responden a objetivos político-partidistas, y sus directivos no podrán actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de los intereses de éstos.

Artículo 21°. Tipos de organizaciones. La comunidad local puede formar dos tipos de organizaciones comunitarias: las Juntas de Vecinos y las Organizaciones Comunitarias funcionales. Éstas serán personas jurídicas de derecho privado desde el momento que la ley así lo declara y no constituyen entidades públicas.

Ambas tienen un ámbito territorial determinado, esto es, la unidad vecinal en el caso de las juntas de vecinos, o comunal en el caso de las demás organizaciones comunitarias.

Artículo 22º. Patrimonio. Dada su calidad de personas jurídicas, tienen su propio patrimonio el que no pertenece a los asociados individualmente considerados. Los efectos de los contratos y convenios que celebren, sólo crean derechos y obligaciones para ellas y no para los asociados.

Artículo 23º. Constitución, Estatutos y Afiliación a las organizaciones comunitarias. Las organizaciones comunitarias se constituyen a través de un procedimiento simplificado y obtienen su personalidad jurídica con el solo depósito del acta constitutiva en la Secretaría Municipal.

A través de sus respectivos estatutos, las organizaciones comunitarias deberán garantizar los derechos y deberes que tendrán sus asociados en materia de participación, elecciones y acceso a información del estado de cuentas, sin perjuicio de las demás estipulaciones que ellas consideren incluir.

A estas entidades se pueden afiliar y desafiliar voluntariamente las personas, es decir, el ingreso a ellas es un acto voluntario, personal, indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ellas.

Artículo 24º. Procedimiento de consulta. El municipio consultará a las organizaciones comunitarias territoriales (juntas de vecinos) acerca del otorgamiento, renovación y traslado de las patentes de alcoholes.

TÍTULO VI
MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA GESTIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 25º. Modalidades de participación ciudadana de la gestión pública local. La participación ciudadana en el ámbito comunal se expresa, a iniciativa de la Municipalidad y de la comunidad, a través de los siguientes mecanismos:

1. Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC)
2. Audiencia pública
3. Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS)
4. Plebiscito Comunal
5. Consulta ciudadana y Validación Comunitaria
6. Cabildo ciudadano

7. Mesas barriales
8. Carta ciudadana
9. Consejos comunales ciudadanos
10. Presupuesto participativo
11. Cuenta pública participativa
12. Consulta de ordenanzas
13. Información pública local

Párrafo 1
Del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC)

Artículo 26°. Del Consejo y su objetivo. El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna de Cerrillos (en adelante e indistintamente COSOC), es un órgano de participación ciudadana y asesor de la municipalidad compuesto por representantes de organizaciones territoriales, funcionales y de interés comunal sin fines de lucro, además de representantes de las asociaciones gremiales y sindicales de la comuna. Su objetivo es asegurar la participación en la prosecución del progreso social, cultural y económico de la comuna y sus habitantes, entendiendo bajo estos conceptos asuntos ligados a educación, salud, medio ambiente, barrio y patrimonio, entre otras.

Se entiende por organizaciones de la sociedad civil todas aquellas agrupaciones, instituciones u organizaciones integradas por personas naturales o jurídicas de carácter no gubernamental, municipal ni estatal.

Artículo 27°. Marco normativo. El Consejo Comunal tendrá como deberes, atribuciones y normas de funcionamiento las establecidas en la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N°20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y el propio Reglamento del Consejo.

Artículo 28°. Uso de plataformas. Por intermedio de plataformas electrónicas y físicas, se deberá informar a las organizaciones vigentes inscritas en el Registro de Organizaciones Comunitarias que lleva la Secretaria Municipal y a toda la comunidad por la Dirección de Desarrollo Comunitario, la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Comunal, con la finalidad de garantizar el derecho a la información y la participación, considerando el carácter público de sus sesiones, conforme lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El Consejo deberá tener una planificación de las sesiones ordinarias que estará disponible en formato online, además de comunicar con anticipación la fecha de sus sesiones en las plataformas de información dispuestas por la municipalidad.

Artículo 29º. Solicitudes. Por intermedio de Oficina de Partes o de la Oficina de Informaciones, Reclamos y sugerencias del municipio, cualquier persona u organización podrá solicitar a la alcaldesa o alcalde, la presentación al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de una situación de interés y que sea materia de conocimiento del Consejo, con la finalidad de ser tratada en la sesión próxima o la posterior a ésta, considerándose aquella como plazo máximo. Lo anterior se deja establecido con el fin de asegurar que las diversas preocupaciones y expresiones de la comunidad sean tratadas en el Consejo Comunal.

Artículo 30º. Deber de informar. Los consejeros deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto y con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el alcalde o el concejo.

Párrafo 2°
De la audiencia pública

Artículo 31º. De la audiencia pública y su objetivo. La audiencia pública es un mecanismo de participación ciudadana por el cual las personas que habitan el territorio comunal presentan a la alcaldesa o alcalde y al Concejo Municipal las preocupaciones, demandas y propuestas desde la perspectiva vecinal sobre una materia de interés comunal. Las audiencias públicas podrán ser solicitadas por, a lo menos, cien ciudadanos de la comuna, o diez organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro registradas en el municipio.

Artículo 32º. De la solicitud. El requerimiento de los habitantes para ser recibidos en audiencia pública deberá presentarse por escrito y deberá contener a lo menos:

1. Individualización (nombre completo, rut, número de teléfono y correo electrónico si lo tuvieran) de las personas requirentes, acompañado de listado de firmas;
2. Indicación de la materia sometida a conocimiento y fundamentos de la misma, la que deberá ser de interés comunal y atinente al ámbito de competencias de la administración municipal.
3. Indicación de las personas, no más de cinco (5), que representarán a los requirentes en la audiencia pública.
4. Indicación de la forma de notificación a los requirentes, ya sea en forma electrónica o por cualquier otro medio que éstas señalen.

El requerimiento se presentará ante el Secretario Municipal, quien certificará el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley.

Artículo 33º. Procedimiento de tramitación. El Secretario Municipal llevará un registro con los Ingresos de solicitudes de Audiencias Públicas. Recibida una solicitud, el Secretario Municipal remitirá el ingreso al alcalde o alcaldesa, con copia a cada uno de los concejales, acompañada de un informe respecto del cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo precedente. La solicitud será analizada en la sesión del Concejo siguiente.

Artículo 34º. Notificación a requirentes. La alcaldesa o alcalde y el Concejo Municipal fijarán el día, hora y modalidad en que se realizará la audiencia pública y fijará el o los temas a tratar, lo que será comunicado por el secretario Municipal a los representantes de los requirentes y se pondrá en su conocimiento mediante la forma de notificación indicada por los interesados, sin perjuicio de la comunicación a la comunidad mediante aviso colocado en la Oficina de Informaciones y en la plataforma web institucional.

Artículo 35º. De la celebración de la audiencia pública. Las audiencias públicas serán presididas por el alcalde o la alcaldesa o por quien lo subrogue. El quórum necesario para declararla constituida será el de la mayoría absoluta de los concejales. Su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones del Concejo Municipal.
En las Audiencias Públicas se tratarán sólo los temas contenidos en la convocatoria. El Secretario Municipal participará como ministro de fe y actuará de secretario de la audiencia, levantando acta resumida de lo tratado en ella.

Artículo 36º. Cuando se trate de propuestas, el Concejo Municipal deberá pronunciarse si las acepta o deniega parcial o íntegramente, adoptando las medidas que estime conducentes para mejor resolver, como solicitar informes, estudios u otras iniciativas, debiendo pronunciarse dentro de los treinta días siguientes a la realización de la audiencia.

Párrafo 3°
De la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS)

Artículo 37º. De la Oficina y sus objetivos. La municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una oficina de informaciones, reclamos y sugerencias abierta a la comunidad, la que tendrá por objeto informar, atender y procurar dar solución a las presentaciones o reclamos efectuados por la comunidad, dando cumplimiento a la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
La municipalidad informará a la comunidad en forma oportuna y clara de los proyectos, programas, actividades u otros temas de interés vecinal a través de la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias y otros medios que estime apropiados.

Artículo 38º. Tratamiento de las presentaciones o reclamos. Para efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. Presentación: instrumento a través del cual se pone en conocimiento y se somete a consideración de la autoridad municipal una situación de interés para la comunidad local. Tales presentaciones pueden adoptar el nombre de solicitudes, consultas o sugerencias.
2. Reclamación: instrumento a través del cual se pone en conocimiento y se somete a consideración de la autoridad municipal, para que ésta intervenga y solucione, de ser posible, una situación de interés para la comunidad local. Tales presentaciones pueden adoptar la denominación de reclamo o denuncia.

Artículo 39°. Procedimiento. Las presentaciones y reclamaciones se someterán al siguiente procedimiento:

1. Deberán efectuarse por escrito en los formularios electrónicos que se dispongan por la municipalidad para tal efecto. Aquella persona que carezca de los medios tecnológicos, no tenga acceso a medios electrónicos o sólo actúe excepcionalmente a través de ellos, podrá solicitar por medio de un formulario, ante la municipalidad y efectuar la presentación en soporte de papel. Los formularios presentados en soporte de papel serán digitalizados e ingresados a un expediente electrónico inmediatamente por el funcionario correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, las personas podrán comunicarse con la municipalidad por teléfono o personalmente, en cuyo caso será responsabilidad de la municipalidad llevar un registro de todo ello.

2. Los formularios deberán ser suscritos por el peticionario indicando su nombre completo, cédula de identidad, domicilio, teléfono y correo electrónico si lo tuviere. Tratándose de personas jurídicas deberá individualizarse en igual forma al representante legal.

3. Deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, cuando fuere procedente.

4. Las presentaciones o reclamaciones dirigidas al alcalde o alcaldesa se les asignará fecha y un número de ingreso a través del Sistema Documental, lo que servirá para el seguimiento y consulta de la presentación o reclamo. El número de ingreso externo será único y deberá ser mantenido por todas las unidades municipales. La fecha de ingreso indicará el día de inicio del plazo que tiene la municipalidad para dar respuesta.

    4.1. El Secretario Municipal distribuirá el documento al alcalde o alcaldesa, a la administración municipal y a la unidad municipal correspondiente.
    4.2. El encargado de la unidad municipal respectiva deberá someter a consideración del alcalde o alcaldesa para su firma el proyecto de respuesta, dentro del plazo máximo de 15 días corridos, indicando el fundamento de ella.
    4.3. Si la naturaleza de la materia lo amerita, dentro del plazo indicado, se deberá evacuar un informe escrito al alcalde o alcaldesa, proponiendo las

diferentes alternativas de solución o respuesta, y luego de resuelto por esta autoridad, preparará el proyecto de respuesta para su firma.

4.4. Cuando una presentación o reclamo se refiere a dos o más materias diferentes que deban ser respondidas por direcciones distintas cada una de ellas informará respecto de su área a la Secretaría Municipal, quien preparará y someterá a consideración del alcalde o alcaldesa el oficio conductor, adjuntando los informes de cada unidad.

4.5. Todos los oficios de respuesta a los reclamos o presentaciones serán firmados por el alcalde o la alcaldesa y enviados a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, y distribuidos digitalmente a las unidades municipales que participaron en la solución o análisis del problema, y a la Oficina de Atención al Vecino e Informaciones.

4.6. La municipalidad evacuará la respuesta en un plazo máximo de 20 días corridos desde la fecha de ingreso en la Oficina de Partes de la presentación o reclamo. En casos justificados, el alcalde o alcaldesa podrá autorizar la ampliación del plazo en 10 días corridos. La respuesta se entenderá dada desde la fecha de despacho de esta por correo.

5. Las presentaciones o reclamaciones dirigidas a los directores se sujetarán a lo establecido en el punto 4 precedente, en lo que le sea pertinente, con las siguientes salvedades:

5.1. La distribución la efectuará directamente el director o la persona que él designe.

5.2. Podrá instruirse la elaboración de un informe, a consideración del director.

5.3. La respuesta quedará registrada en el Sistema Documental, dando paso al cierre del requerimiento. Una vez que se verifique tal actuación se deberá realizar el correspondiente cambio de estado en el Sistema Documental y se enviará a la Oficina de Partes, de Secretaría Municipal, para su total despacho.

5.4. La comunicación oficial será puesta en conocimiento de la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias.

Artículo 40º. Otras presentaciones. Las presentaciones o reclamaciones efectuadas al alcalde o alcaldesa por medios distintos a los contemplados, sean éstos correo electrónico, vía telefónica o personalmente, serán recibidos, registrados, analizados y respondidos por la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS), debiendo seguirse las siguientes reglas en cada caso:

1. Las presentaciones o reclamaciones serán registradas asignándose un número de ingreso, el cual se entrega al interesado. Para efectuar dicho registro, el usuario deberá indicar su nombre completo, cédula de identidad, domicilio, teléfono y correo electrónico si lo tuviere. Tratándose de personas jurídicas deberá individualizarse en igual forma al representante legal. En ese mismo acto, el usuario podrá hacer referencia a los antecedentes que tuviere.

2. La Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) analizará la presentación y si es necesario la derivará a la unidad involucrada para su informe y/ o preparación de la respuesta, la cual deberá ser evacuada y remitida a la Oficina de Atención al Vecino e Informaciones dentro del plazo de 20 días como máximo.
3. Recopilada la información la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) deberá preparar la respuesta, incluyendo como referencia el número o nombre del remitente del ingreso de la comunicación que genera la respuesta.
4. Una vez preparada la respuesta, ésta es registrada en la base de datos interno de Contactos y Reclamos, asignando un número de egreso a la comunicación enviada, con el cual se procede al cierre.
5. Cuando las soluciones de los temas planteados no sean de competencia municipal, se deberá informar al interesado tal circunstancia.

Artículo 41°. Presentaciones de impacto comunal. Si la presentación se refiere a alguna materia que el municipio considerará en su planificación y gestión futura, ello será informado al requirente. Si se refiere a un tema que involucre políticas estratégicas municipales o impacto social, las directrices las entregará el alcalde o alcaldesa y el Jefe de Gabinete, quienes se asesorarán, cuando corresponda, por el director jurídico y/o por el director de la unidad respectiva.

Artículo 42°. Del tiempo de respuesta. Las respuestas deberán ser emitidas en un plazo máximo de 20 días a contar de la recepción. En caso que la respuesta requiera de un plazo mayor, la Oficina de Atención al Vecino e Informaciones o la Secretaría Municipal, según sea el caso, deberá acusar recibo al remitente, indicando que la respuesta está en curso y será respondida a la brevedad. Esta tarea será responsabilidad de la unidad respectiva en el caso de ingresos realizados en ellas.

Artículo 43°. Seguimiento. La Secretaría Municipal deberá procurar la oportuna y eficaz solución y respuesta a las presentaciones o reclamos que hayan ingresado por Oficina de Partes, a través de las unidades municipales dentro de los plazos antes establecidos, correspondiendo exclusivamente a esta dirección informar a los interesados en caso de ser solicitado, respecto del estado de tramitación de su presentación o reclamo, para lo cual las unidades municipales deberán darle oportunamente la información que les sea requerida. Esta responsabilidad recaerá en cada director respecto de las presentaciones o reclamos ingresados directamente a su unidad.

Artículo 44°. Protección de la vida privada y tratamiento de los datos personales. Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo.

Artículo 45°. Reglas de excepción. No se regirán por este procedimiento las presentaciones o reclamos que tengan un procedimiento especial establecido por la ley. Del mismo modo, quedarán exceptuadas las comunicaciones que se realicen ante situaciones de urgencia o que se verifiquen con ocasión de la atención en operativos de emergencia, las que por su naturaleza requieren de una actuación inmediata por parte de la municipalidad, las que podrán ser registradas una vez superada el incidente.

Párrafo 4°
Del Plebiscito Comunal

Artículo 46°. Del Plebiscito Comunal y su objetivo. Se entenderá por plebiscito aquel acto mediante el cual se manifiesta la voluntad soberana de la ciudadanía local, la que manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, que le son consultadas. El presente mecanismo podrá interpretarse en cualquier época, considerando para ello las restricciones dispuestas en el presente párrafo y las disposiciones de la ley vigente.

Artículo 47°. Materias de interés local. Podrán ser materias de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que dicen relación con:

1. Programas o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, cultural, seguridad ciudadana, urbanismos, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualesquiera otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
2. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
3. La modificación del Plan Regulador Comunal.
4. Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

Artículo 48°. Procedimiento. El alcalde o la alcaldesa, con acuerdo del Concejo Municipal, o por un requerimiento de los dos tercios de éste; o a petición de los 2/3 de los integrantes del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificada por los 2/3 de los concejales en ejercicio; o por solicitud de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna de conformidad con lo dispuesto con el artículo 100 de la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, podrán someter a plebiscito comunal las materias de administración local. Previo a este proceso, la municipalidad deberá evaluar la factibilidad técnica y económica de su realización y efectuar las modificaciones y ajustes presupuestarios que correspondan.

En la eventualidad que las materias tratadas en el plebiscito comunal concluyan con la recomendación de llevar a cabo un programa y/o proyecto, éste deberá ser evaluado por las instancias técnicas del municipio, de manera tal que entregue la factibilidad técnica y económica de llevarse a cabo.

Artículo 49º. Plebiscito a requerimiento de la ciudadanía. Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma, ante notario público, a lo menos el 10% de los ciudadanos que sufragaron en la última elección municipal al 31 de diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.

Artículo 50º. De la convocatoria a plebiscito comunal. Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo o de los ciudadanos en los términos del artículo 48° de esta ordenanza, el alcalde dictará un decreto para convocar a plebiscito. Dicho decreto se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación en la comuna. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede comunal, en sus canales de comunicación digitales, a través de las Organizaciones Comunitarias, en los Centros de Atención de Público y en otros lugares públicos destinados para el efecto.

Artículo 51º. Del contenido del Decreto Alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal. El Decreto Alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener:

1. Fecha de realización, lugar y horario.
2. Materias sometidas a plebiscito.
3. Derechos y obligaciones de los participantes.
4. Procedimientos de participación.
5. Procedimiento e información de los resultados.

Artículo 52º. Plazo. El plebiscito comunal deberá efectuarse, obligatoriamente, no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación del Decreto Alcaldicio en el Diario Oficial.

Artículo 53º. Comunicación de los resultados y costos de realización del plebiscito. Los resultados del plebiscito comunal serán vinculantes para la autoridad comunal siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la comuna.

El costo de los plebiscitos comunales es de cargo del Presupuesto Municipal.

Artículo 54º. De las inscripciones electorales. Las inscripciones electorales en la comuna se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial el Decreto Alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito. A efecto de lo anterior, se oficiará al Registro

Electoral informando de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto que convoca a plebiscito.

Artículo 55°. Prohibiciones específicas relativas a la realización del Plebiscito. No podrá convocarse a plebiscito comunal durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

Tampoco podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que corresponda efectuar elecciones municipales, ni sobre un mismo asunto más de una vez durante el respectivo periodo Alcaldicio.

No habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los artículos 31 y 31 bis de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Artículo 56°. Coordinación de la programación y realización del acto electoral. El Servicio Electoral y el municipio se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria, los que se realizarán preferentemente en días sábado o domingo y en lugares de fácil acceso a la ciudadanía.

Artículo 57°. Suspensión de plazos de realización de los plebiscitos comunales. La convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Artículo 58°. Normas aplicables. La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable, en la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de los preceptos ya descritos y lo dispuesto en el Artículo 175 bis de dicho cuerpo legal y de lo dispuesto en el artículo 48 de esta ordenanza.

Párrafo 5°
De la consulta ciudadana

Artículo 59°. De la consulta ciudadana y su objetivo. La consulta ciudadana es un mecanismo de participación ciudadana mediante el cual la comunidad local emite su opinión, preferencia o bien formulan propuestas para resolver problemas de interés colectivo. Esta se puede dar a nivel comunal, en un barrio o territorio específico, o bien respecto a un determinado segmento de la población.

Cuando se trate de una Consulta realizada en una manzana, en un sector acotado de un barrio o en la unidad mínima de segmentación utilizada por el municipio, llevará por nombre el de Validación Comunitaria y podrá realizarse incluso para materias no contempladas en el inciso cuarto del artículo 60.

DECRETO EXENTO N°202/ 001564 /2022

Las consultas constituirán elementos de juicio, que se deberán considerar para la toma de decisiones en el ejercicio de las funciones propias de la municipalidad, justificando su acogida o rechazo.

Artículo 60°. De la convocatoria a la consulta ciudadana. La consulta ciudadana será convocada por el alcalde o la alcaldesa, en los siguientes casos:

1. A propuesta del alcalde o alcaldesa con la aprobación de la mayoría del Concejo Municipal;
2. A requerimiento de mayoría simple de los concejales presentes;
3. A requerimiento de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, o
4. A requerimiento de una Unión Comunal.

Se convocará por intermedio de Decreto Alcaldicio, que deberá publicarse a lo menos treinta días corridos antes de la fecha de la consulta. El decreto deberá señalar con claridad el objeto de ésta, quiénes están convocados a participar, las materias objeto de consulta, la oportunidad y el lugar de su realización, y todos los demás antecedentes necesarios para el adecuado desarrollo de la consulta y un fácil entendimiento.

Para definir la convocatoria de la consulta se considerará el interés y la afectación de las personas respecto a la materia consultada, el barrio o territorio afectado.

Podrán ser materias de consulta ciudadana, sin que esta enumeración sea taxativa, los siguientes instrumentos de gestión municipal:

1. El Plan Comunal de Desarrollo, en el cual podrán participar todas las personas que residan, trabajen o estudien en el territorio comunal, de manera clara y permanentemente;
2. El Plan Regulador Comunal, donde podrán participar solo aquellas personas que residan en la comuna o bien que sean propietarios de un bien raíz de la comuna, incluyendo tanto sus modificaciones como también el Plan de Inversiones.

La convocatoria impresa se publicará en los lugares de mayor afluencia de personas y se difundirá por todos los medios de comunicación dispuestos por la municipalidad, sin perjuicio de que el Decreto Alcaldicio que la convoca disponga de otros medios idóneos que propendan a su amplia difusión, incluyendo los tecnológicos.

Artículo 61°. Medios para realizar la consulta ciudadana. Las consultas se podrán realizar tanto por medios analógicos como digitales, procurando cumplir con los principios de esta ordenanza, en especial los de inclusión e incidencia.

Los resultados de toda consulta serán públicos y deberán difundirse por todos los medios de comunicación de que disponga la municipalidad.

Párrafo 6°
Del Cabildo

Artículo 62º. Del Cabildo. El cabildo constituye una instancia de discusión y participación ciudadana y es un mecanismo mediante el cual la comunidad es convocada a debatir, deliberar y priorizar determinados cursos de acción, en conjunto con el municipio, en tanto se trate de asuntos del territorio comunal, una o varias partes de éste.

Su objetivo es escuchar las opiniones y propuestas ciudadanas sobre una determinada materia de interés comunal, constituyéndose en insumos relevantes para elaborar una determinada política pública o programa estratégico en el ejercicio de las funciones propias del Municipio.

Artículo 63º. De la convocatoria al cabildo. Se podrá convocar a participar del Cabildo a toda la comunidad, o bien a los habitantes de un determinado sector o segmento de la población, según la materia sobre la cual se convoque a debatir, quienes expresarán su opinión a través de una metodología participativa que determine el departamento o unidad al que se le encomiende la ejecución de éste. Podrá auto convocarse por la ciudadanía, y para el caso que en su deliberación surjan presentaciones o reclamaciones propias de la gestión municipal, éstas serán tramitadas a través de la Oficina de Informaciones, reclamos y Sugerencias como dispone el artículo 38 de esta ordenanza.

El cabildo convocado por el municipio será mediante Decreto Alcaldicio, el que deberá difundirse a través de todos los medios de comunicación que disponga la municipalidad y publicarse en los lugares de mayor afluencia de personas en la comuna, sin perjuicio de que se disponga de otros especiales, con a lo menos veinte días antes de la fecha de realización del mismo.

Artículo 64º. Deber de informar. El alcalde o alcaldesa deberá informar al Concejo Municipal y al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, dentro de los diez días siguientes a la realización del cabildo, las materias vistas y acordadas en él.

Párrafo 7°
De las mesas barriales

Artículo 65º. Composición. Las mesas barriales constituyen un mecanismo de participación ciudadana no vinculante, cuyo objetivo es establecer una instancia formal de participación respecto a los asuntos de un barrio o sector territorial

específico con la comunidad interesada o afectada, dialogando y estableciendo compromisos y cursos de acción conjunta.

Artículo 66°. Integración. Las mesas barriales estarán integradas por representantes de la municipalidad, de las organizaciones territoriales y funcionales con o sin personalidad jurídica así como las organizaciones de interés público, servicios públicos y entidades privadas interesadas o afectadas con la temática y relacionados con el territorio en específico.

Se buscará asegurar la participación y consideración de los sectores más vulnerables de la población local, en especial de personas mayores, niños, niñas o adolescentes, personas migrantes y personas discapacitadas.

Artículo 67°. Solicitud. La instalación de una mesa barrial se realizará a solicitud de la o las Juntas de Vecinos de la unidad vecinal correspondiente. En aquellas unidades vecinales en que no existieran juntas de vecinos constituidas y vigentes, lo podrán solicitar un grupo de al menos cincuenta personas o bien cinco organizaciones, siempre a la municipalidad.

La solicitud se hará mediante petición escrita al alcalde o a la alcaldesa, quién lo derivará a la Dirección de Desarrollo Comunitario o a la unidad que corresponda, la cual deberá responder en un plazo de quince días hábiles desde la recepción de tal requerimiento. Esto, sin perjuicio de que también podrán ser convocadas por la propia municipalidad.

Artículo 68°. Convocatoria. Para el desarrollo de mesa barrial, su convocatoria se difundirá con quince días hábiles de anticipación a su realización, señalando día, hora y lugar en que se constituirá la mesa correspondiente, así como también, las materias a tratar.

Las mesas elegirán democráticamente tres coordinadores/as, sin perjuicio que el municipio designe un/ a profesional responsable de apoyo técnico de la misma.

Las mesas podrán, además, solicitar la participación de los responsables y/o profesionales de las distintas áreas del municipio para conocer el detalle de las materias propias de su interés.

Artículo 69°. Funciones. Las mesas barriales tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Elaborar en conjunto con la municipalidad una agenda de trabajo respecto a las materias tratadas en las mesas;
2. Emitir recomendaciones, propuestas o sugerencias respecto de políticas, programas o proyectos que la municipalidad someta a su consideración o que sean de su interés;

3. Formular propuestas y desarrollar actividades de formación y capacitación destinadas a informar y habilitar a los y las integrantes de la mesa y/o a la comunidad del territorio, en temáticas asociadas a la gestión local o al fortalecimiento de su rol de actores del desarrollo territorial;
4. Dar cuenta pública de su gestión anual ante la municipalidad y la comunidad del territorio, a la que podrán ser invitados socios/as de las organizaciones, directivos/as de los servicios públicos que integran la mesa y a todos/ as quienes sus integrantes estimen conveniente para tal efecto.

Párrafo 8°
De la Carta Ciudadana

Artículo 70°. Objetivo. La municipalidad, representada por su alcalde o alcaldesa, y sectores específicos de la comunidad residente, sean éstos organizaciones sociales o un grupo de al menos cincuenta personas naturales, podrán firmar cartas ciudadanas correspondientes a compromisos que adquiera el municipio, dentro de las facultades privativas que posee como alcalde o alcaldesa.

Las cartas pueden ser el resultado de procesos de participación, como los cabildos, mesas barriales, consejos ciudadanos o audiencias públicas, y operarán como un instrumento no vinculante de seguimiento al cumplimiento de responsabilidades y compromisos asumidos por todas las partes que suscriben dicho instrumento. En caso que un borrador de Carta sea rechazado por el municipio por tercera vez, el informe que así lo determine deberá recomendar la instalación de un nuevo mecanismo de participación para la adecuada redacción de los compromisos adquiridos

Artículo 71°. De la redacción. El director de Desarrollo Comunitario, o a quien éste designe, y el Consejo Ciudadano constituido para tal efecto, si los hubiere, estarán a cargo de la redacción de dichas cartas y velarán por su adecuado cumplimiento.

Párrafo 9°
De los Consejos Comunales Ciudadanos

Artículo 72°. De los Consejos Comunales Ciudadanos. Los Consejos Comunales Ciudadanos son un mecanismo de participación ciudadana que tienen como objetivo constituir una instancia de participación formal para incidir en políticas, programas y acciones de una materia o tema en específico, junto al grupo de personas afectada, interesada o involucrada por esa materia. Los consejos, mediante el diálogo y el acuerdo, establecerán compromisos.

Artículo 73°. Funciones. Los consejos ejercerán las siguientes funciones:

1. Función informativa. Será el canal por el que tanto la municipalidad y sus órganos, como los participantes de los consejos, se pondrán recíprocamente

en conocimiento de las actividades y programas que les sean de interés, y coordinarán la participación de unos y otros en dichas actividades y programas.

2. Función consultiva. A instancias del alcalde o alcaldesa, el Concejo Municipal, o cualquier órgano de la municipalidad, los consejos serán llamados a emitir su opinión respecto a un determinado tema, acción, plan o programa.
3. Función propositiva. A través de los consejos sus integrantes elevarán propuestas de políticas públicas comunales, desde la ciudadanía a la municipalidad, sus direcciones, departamentos y unidades.
4. Función de seguimiento. Los consejos, por medio de sus secretarios ejecutivos, podrán solicitar información a los órganos municipales respectivos, a través de alcalde o alcaldesa o vía transparencia, para hacer seguimientos de los acuerdos que se hayan adoptado en ejercicio de las funciones prepositiva y consultiva.

Artículo 74º. Regulación. La creación y funcionamiento de cada consejo se formalizará mediante la dictación del Decreto Alcaldicio correspondiente, previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario y la unidad municipal competente de acuerdo a la naturaleza del respectivo Consejo. Asimismo, el ejercicio de sus funciones informativa, propositiva y consultiva, será regulada conforme a las normas de funcionamiento que estos establezcan.

Artículo 75º. Tipos de consejos comunales. Sin perjuicio de que su número aumente, se reconocen por esta Ordenanza los siguientes Consejos Comunales Ciudadanos:

1. Consejo Comunal de las Niñeces
2. Consejo Comunal de la Mujer
3. Consejo Comunal de la Salud
4. Consejo Comunal de la Diversidad
5. Consejo Comunal del Adulto Mayor
6. Consejo Comunal de Discapacidad
7. Consejo Comunal de la Juventud
8. Consejo Comunal de Educación
9. Consejo Comunal Migrante
10. Consejo Comunal de Medioambiente
11. Consejo Comunal de Turismo
12. Consejo Comunal de Cultura
13. Consejo Comunal de Desarrollo Local

Párrafo 10°
Del presupuesto participativo

Artículo 76º. Del presupuesto participativo. El presupuesto participativo es un mecanismo de participación ciudadana establecido en el inciso segundo del artículo 93 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, consistente en un proceso de decisión por medio del cual el municipio, con la intervención activa

de la comunidad local, define prioridades de interés comunal a ser satisfechas con un porcentaje de su presupuesto anual.

Será la Dirección de Desarrollo Comunitario la encargada de establecer las formas y procesos de implementación de la participación de este mecanismo a través de criterios diferenciadores de involucramiento, convocatoria e incidencia de la comunidad residente, en conformidad a lo establecido en esta ordenanza. De este modo, se definirán participativamente determinadas prioridades, planes y acciones que debe llevar a cabo el municipio.

Artículo 77°. Asignaciones. Se asignará al presupuesto participativo un porcentaje del total del presupuesto municipal inicial para el año siguiente a la fecha de realización del proceso de participación de la comunidad. Este monto será destinado preferentemente a las distintas unidades vecinales y será incluido dentro del proyecto de presupuesto que se entrega para discusión del Concejo Municipal durante el mes de agosto de cada año. En todas las etapas los recursos se ejecutarán desde la municipalidad.

Artículo 78°. Regulación. El funcionamiento, composición, competencias y forma de organización del proceso de participación del presupuesto participativo se regularán de acuerdo a las bases que para tales efectos decreta el alcalde o alcaldesa, a más tardar en el mes de agosto de cada año. La municipalidad deberá velar por la oportuna convocatoria a ser parte del proceso participativo por medio de los canales de comunicación disponibles, con una anticipación de al menos diez días hábiles antes del inicio de este proceso.

Párrafo 11°
De la Cuenta Pública Participativa

Artículo 79°. Definición. La Cuenta Pública Participativa corresponde a una instancia de participación ciudadana previa a la Cuenta Pública del alcalde o la alcaldesa y tiene por objeto dar cuenta de la gestión realizada y generar un espacio de retroalimentación en torno a la evaluación de la gestión del municipio.

Artículo 80°. Formalidades. Se efectuará mediante informe escrito, el cual deberá hacer referencia, a lo menos, a los contenidos señalados en el inciso segundo del artículo 67 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y cuyo extracto deberá estar a disposición de la comunidad a través del sitio web de la municipalidad. De la cuenta pública del alcalde o la alcaldesa se dará lectura en sesión especialmente convocada al efecto, a la que podrán acceder todas las personas que lo deseen, sin invitación especial.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero, la cuenta íntegra efectuada por el alcalde o la alcaldesa deberá estar a disposición de los ciudadanos para su consulta en la Oficina de Partes.

Artículo 81º. Plazos. A más tardar en el mes de abril de cada año, el alcalde o alcaldesa deberá dar cuenta pública al Concejo Municipal, al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil y al Consejo Comunal de Seguridad Pública, de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad. Deberán ser invitados también a esta sesión del Concejo, las principales organizaciones comunitarias y otras relevantes de la comuna; las autoridades locales, regionales y los parlamentarios que representen al distrito donde se inserta la comuna de Cerrillos.

El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil deberá pronunciarse respecto de la cuenta pública del alcalde o alcaldesa hasta el último día hábil del mes de mayo de cada año, conforme lo dispuesto en el inciso noveno del artículo 94 de La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 82°. Procedimiento. Con objeto de recoger la participación de la ciudadanía, se podrán realizar jornadas de socialización del informe de Cuenta Pública, durante los meses de enero a marzo de cada año, para posteriormente realizar la Cuenta Pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, incorporando el contenido de los encuentros ciudadanos.

El alcalde o la alcaldesa podrá incorporar en su cuenta pública una relación de las materias tratadas en las audiencias públicas y los cabildos comprendidos en el periodo de que se da cuenta y del resultado de los acuerdos contraídos debidamente consignados en el acta del Concejo.

La Dirección de Desarrollo Comunitario estará a cargo de organizar y gestionar las jornadas de socialización del documento, así como de su sistematización y publicación en la página web.

Artículo 83º. Pronunciamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil. El pronunciamiento que emita el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil será publicado por la Dirección de Desarrollo Comunitario en el sitio web municipal, en el plazo de 3 días hábiles contados desde que sea entregado al alcalde o alcaldesa en el formato que lo permita. Dicho formato será definido por el municipio a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Párrafo 12°
De la consulta de ordenanzas

Artículo 84º. Objetivo. La consulta de ordenanzas es un mecanismo de participación ciudadana mediante el cual el municipio podrá solicitar a la ciudadanía local su opinión durante el proceso de elaboración, dictación y/ o modificación de ordenanzas municipales, a excepción de aquellas que fijen derechos.

Este proceso participativo será coordinado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, en conjunto con la unidad técnica respectiva, responsable del contenido de la ordenanza en elaboración.

Artículo 85°. Procedimiento. El procedimiento especial de consulta de las ordenanzas tendrá al menos las siguientes etapas:

1. Anuncio del proceso de participación: La municipalidad mediante su página web y/o por comunicación escrita a las juntas de vecinos y demás organizaciones, o a los vecinos y vecinas afectados, anunciará la ejecución del próximo proceso de consulta para la elaboración de una ordenanza.
2. Ejecución: La municipalidad informará mediante reuniones presenciales o por medios digitales, el diagnóstico de la situación, temática o área a regular. Para estos efectos, se deberá indicar expresamente si la ordenanza es requerida por mandato legal o bien, proviene de propia iniciativa comunal. En estas instancias, los vecinos y vecinas podrán retroalimentar la información presentada, corrigiendo, complementando o ampliando la visión municipal.
3. Entrega de observaciones por escrito: Los vecinos y vecinas podrán, realizar observaciones por escrito hasta diez días hábiles después de la última instancia de difusión.

Estas observaciones se presentarán en la oficina de partes, y serán dirigidas a la unidad técnica responsable para su evaluación.

Párrafo 13°
De la Información pública local.

Artículo 86°. De la Información pública local. La municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos a través de radios locales, radios comunitarias, talleres de video, canales locales de cable, boletines informativos, el sitio web institucional u otro asociado o cualquier otro medio idóneo fijado previamente; sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones de Concejo a las que puede asistir cualquier ciudadano, a menos que se trate de aquellas materias que el reglamento del Concejo indique que pueden ser secretas, las que tendrán el tratamiento que el Reglamento municipal indique.

TÍTULO VII
DEL FINANCIAMIENTO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Párrafo 1°
Del Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE)

Artículo 87°. Del Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE). De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley N°19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, cuando el Presupuesto de la Nación contemple recursos para el efecto, la municipalidad podrá complementar dicho fondo con

aportes municipales destinados a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las Juntas de Vecinos a la municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal, o indistintamente, FONDEVE.

Mediante este fondo se financiarán proyectos de iniciativa de las Juntas de Vecinos, los que deben ajustarse a las prioridades municipales. Estos proyectos deben ser específicos, esto es, que en su formulación deben presentar acciones concretas a realizar, cuyo objetivo debe ser el desarrollo comunitario, acorde con los objetivos de la organización a que corresponda.

Artículo 88°. Aportes. El fondo al que hace referencia este párrafo se conformará con los aportes derivados de:

1. La municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal.
2. Los señalados en la Ley de Presupuestos de la Nación, en conformidad con la proporción con que participe este municipio en el Fondo Común Municipal.
3. Los aportes de vecinos, y
4. Los aportes de beneficiarios de este fondo.

Artículo 89°. Administración. La determinación de la selección de los proyectos financiables mediante este fondo, así como la modalidad de control de su utilización, le corresponde a la municipalidad.

El presupuesto municipal podrá contemplar fondos, destinados a las Organizaciones Comunitarias, a fin de brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunal de las subvenciones a las organizaciones comunitarias. Con todo, la rendición de dichos gastos deberá ajustarse a las normas generales determinadas por el Municipio.

Artículo 90°. Regulación. El Concejo Municipal, mediante la vía reglamentaria, regulará las modalidades de postulación y operación de este Fondo de Desarrollo Vecinal. Dicho reglamento deberá establecer condiciones uniformes, no discriminatorias y transparentes en el procedimiento de asignación, así como reglas de inhabilidad que eviten los conflictos de intereses y aseguren condiciones objetivas de imparcialidad en la repartición de los fondos disponibles entre las organizaciones beneficiarias.

Párrafo 2°
De los Fondos Concursables de Participación Ciudadana

Artículo 91°. De los Fondos Concursables de Participación Ciudadana. La municipalidad contará con un Fondo Concursable especial para organizaciones comunitarias o de interés público, cuyo objeto será financiar proyectos relativos a actividades que fomenten a la participación ciudadana en áreas tales como la educación cívica, la capacitación, la salud, la asistencia social, el respeto a la

niñez, la infancia y la adolescencia, el deporte y recreación, la cultura y las artes, el fomento de la organización estudiantil, la educación ambiental y la promoción del desarrollo sustentable, la seguridad y otros planes y programas de carácter social.

Artículo 92º. Administración. La administración del fondo deberá ejecutarse mediante un sistema regido por principios claros y conocidos, debiendo utilizarse al efecto procesos transparentes y orientados a lograr una participación equitativa de las organizaciones.

Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario organizar y administrar dicho fondo, estableciendo las bases mediante las cuales los interesados podrán postular a este mecanismo de financiamiento, de acuerdo a su ordenanza respectiva.

Artículo 93º. Asignación. En la asignación de los fondos se priorizarán las propuestas de gestión participativa que doten de autonomía a las actividades de las organizaciones de la comuna. El llamado a postulación del fondo se materializa a través de una convocatoria realizada con al menos 30 días de anticipación a la apertura del fondo.

Artículo 94º. Procedimiento. 10 días antes de iniciarse el proceso de postulación, la municipalidad hará la debida difusión y publicidad del concurso, de manera tal que las organizaciones postulantes puedan conocer el objetivo del fondo, las modalidades de postulación y los criterios mediante los cuales se evaluarán técnica, económica y socialmente los proyectos.

En el referido proceso, la municipalidad dará a conocer el nombre de las personas que integrarán el comité evaluador, conformado por funcionarios municipales, a quienes se les aplicarán las normas sobre probidad administrativa, conforme lo dispuesto en el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Se adjudicarán fondos sólo a proyectos que hayan sido previamente aprobados por el municipio, considerando variables que permitan otorgar fondos a diferentes organizaciones postulantes. Los fondos sólo podrán destinarse por los beneficiarios al objeto para el que fueron otorgados. La respectiva rendición de cuentas de los recursos adjudicados se hará en la misma forma dispuesta para las subvenciones municipales.

Aprobada la adjudicación de fondos por el Concejo Municipal, la municipalidad y la entidad beneficiaria celebrarán un convenio en que se establecerán los plazos y derechos y obligaciones de ambas partes, así como las sanciones por el no cumplimiento del convenio, sea por parte de la municipalidad o por la organización, aspectos que serán explicitados en las bases concursales. Dicho convenio explicitará las obligaciones a cumplir por parte de la organización adjudicataria de los fondos.

001564

DECRETO EXENTO Nº202/ /2022

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 95º. Plazos y Vigencia. Los plazos de días establecidos en esta ordenanza serán de días hábiles; salvo disposición en contrario.

Esta ordenanza comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el sitio web municipal, con lo cual quedará sin efecto la ordenanza anterior en esta materia, así como cada una de sus modificaciones.

Artículo 96º. Implementación progresiva de las modalidades de participación que se indican. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 11 del título VI y en el párrafo 2 del título VII de esta ordenanza, dichas modalidades de participación se regirán por las siguientes reglas:

1. Respecto a las reglas sobre el Presupuesto Participativo señalado en el artículo 79 y siguientes, esta modalidad comenzará su aplicación durante el mes de agosto del año 2023.
2. En cuanto a las reglas sobre los Fondos Concursables descrita en el artículo 91 y siguientes, esta modalidad comenzará a ser aplicable una vez que el Concejo Municipal haya aprobado la Ordenanza especial que fije el reglamento de ejecución de los fondos concursables municipales.
3. En cuanto a la implementación de la Cuenta Pública Participativa contemplada en el párrafo 11 del título VI de esta ordenanza, esta modalidad será aplicable desde el 1 de enero del año 2024.

2. En lo no modificado por el presente decreto, se mantiene inalterable el documento original y su modificación posterior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

JORGE SALGADO MARTINEZ
Secretario Municipal (s)

LORENA FACUSE ROJAS
Alcaldesa

CERRILLOS
Municipio Ciudadano
I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

001564

DECRETO EXENTO N°202/ /2022

LFR/JSM/aaa.
Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
Relaciones Públicas
Oficina de Transparencia
Pag. Web.

CERRILLOS
Municipio Ciudadano
I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

CERTIFICADO N°128/2022

Cerrillos, 29 de octubre de 2022

El Secretario Municipal (s) que suscribe, certifica que en la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, realizada con fecha 27 de octubre del 2022, se aprobó por unanimidad, la modificación a la Ordenanza Municipal N°17, "de Participación Ciudadana de la Comuna de Cerrillos", en los términos contenidos en el documento de respaldo de la Providencia Alcaldicia N°100/2394/2022.

El presente certificado se extiende en virtud del artículo 49 Título VI del Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal, sancionado por Decreto Exento N°202/1542/2017, para elaborar el documento sancionatorio respectivo.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

JORGE SALGADO MARTINEZ
Secretario Municipal (S)

JSM/aaa.